

RESOLUCION DEFINITIVA

Colima, Col., a 30 (treinta) de abril de 2025 (dos mil veinticinco). - - - -

VISTO el expediente relativo al Recurso de Revisión, interpuesto por el recurrente, se procede a dictar la presente resolución con base a los siguientes: -

RESULTANDOS

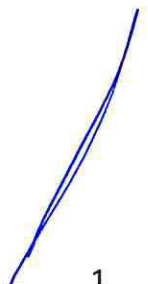
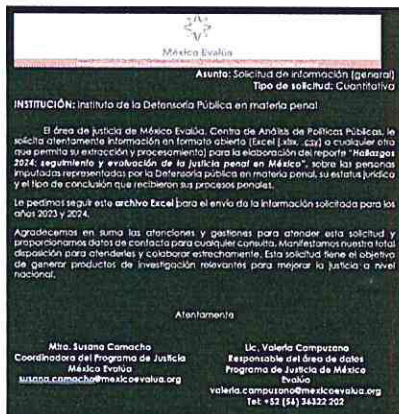
I.- El 27 (veintisiete) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), el recurrente revisionista **N1-ELIMINADO** promovió en contra del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Colima, señalando síntesis como razón de su agravio **"la respuesta que recibimos corresponde con el folio 062876525000007 a nombre de Eliud Tapia; sin embargo mi folio correspondiente es 062876525000005"**, hipótesis que encuadra dentro del supuesto establecido en el artículo 150, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; la información materia del sumario consiste medularmente en lo siguiente: - - - - -

"Se adjunta archivo en Excel de la solicitud "CUANTITATIVA-DEFENSORÍAS" con dos hojas:

1.¿ Introducción y presentación de la solicitud

2.¿ Formato abierto

Adicionalmente se agregan los datos de contacto del peticionario en caso de cualquier duda o inquietud.



**RESOLUCION DEFINITIVA**

**INSTRUCCIONES:** Favor de responder sólo las celdas en blanco, las celdas en gris están restringidas para los totales y se actualizan automáticamente, conforme al llenado de las celdas en blanco

**\*Observación general:** la unidad de desagregación de esta base de datos es a nivel persona adulta imputada de algún delito representada por al Defensoría Pública, por favor seguir esa desagregación en la información solicitada.

#	Información solicitada	2023	2024
		TOTAL	TOTAL
<b>1</b>	<b>Número de personas imputadas representadas por defensores públicos en materia penal bajo el sistema acusatorio, según estatus</b>		
1.1	<b>Existencia inicial al 01 de enero</b> (número de personas imputadas cuya representación está en curso de atención al inicio del año (01 de enero), es decir, que quedó pendiente de concluir al cierre del año inmediato anterior)	0	0
1.2	<b>Personas imputadas respecto de las cuales la Defensoría estatal asumió su representación durante el año</b> (representaciones nuevas iniciadas del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año)	0	0
1.3	<b>Representaciones concluidas</b> (representaciones concluidas o terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año)	0	0
1.4	<b>Existencia final</b> (representaciones que seguían en curso de atención o en trámite al cierre del año)	0	0
<b>2</b>	<b>Total de personas imputadas representadas durante el año por los defensores públicos en materia penal bajo el sistema acusatorio</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
2.1	Hombres		
2.2	Mujeres		
<b>3</b>	<b>Personas imputadas representadas (con independencia de la fecha de inicio de la representación) durante el año por tipo de situación jurídica</b>		
<b>3.1</b>	<b>Número de personas imputadas representadas puestas en libertad por calificarse de ilegal la detención</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
3.1.1	Hombres		
3.1.2	Mujeres		
<b>3.2</b>	<b>Número de personas imputadas representadas vinculadas a proceso</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
3.2.1	Hombres		

**RESOLUCION DEFINITIVA**

3.2.2	Mujeres		
<b>3.3</b>	<b>Número de personas imputadas representadas no vinculadas a proceso</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
3.3.1	Hombres		
3.3.2	Mujeres		
<b>3.4</b>	<b>Número de personas imputadas representadas a quienes se les impuso prisión preventiva oficiosa</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
3.4.1	Hombres		
3.4.2	Mujeres		
<b>3.5</b>	<b>Número de personas imputadas representadas a quienes se les impuso prisión preventiva justificada</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
3.5.1	Hombres		
3.5.2	Mujeres		
<b>3.6</b>	<b>Número de personas imputadas representadas a quienes se les impuso una medida cautelar el libertad</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
3.6.1	Hombres		
3.6.2	Mujeres		
<b>3.7</b>	<b>Número de personas imputadas representadas a quienes no se les impuso medida cautelar alguna</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
3.7.1	Hombres		
3.7.2	Mujeres		
<b>4</b>	<b>Número de causas penales concluidas durante el año en las que la defensoría pública brindó representación (con independencia de la fecha de inicio de la causa penal)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
4.1	Acuerdo reparatorio		
4.2	Suspensión condicional del proceso		
4.3	Sentencia condenatoria en procedimiento abreviado		
4.4	Sentencia condenatoria en juicio oral		
4.5	Sentencia absolutoria en juicio oral		
4.6	Criterio de oportunidad		
4.7	Sobreseimiento		
4.8	Sustracción de la justicia (incumplimiento de medida cautelar en libertad)		
4.9	Otra		

**II.-** El día **31 (treinta y uno) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco)**, se dictó el acuerdo de radicación, asignándole número de expediente **RR.PNT/077/2025**, instruyéndose correr traslado a las partes contendientes, para las consideraciones referidas en el artículo 155 fracción II de la Ley de

## RESOLUCION DEFINITIVA

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor, con el objeto de que ofrecieran pruebas y alegatos. -----

**III.- El 02 (dos) de abril de 2025 (dos mil veinticinco),** se notificó a las partes la admisión de la causa administrativa, tal y como consta en la cédula de notificación, en la que se les concede el término de 07 (siete) días hábiles a partir de dicha notificación para que rindieran la vista respecto del contenido de la admisión del recurso que se resuelve. -----

**IV.- Al respecto, con fecha 11 (once) de abril de 2025 (dos mil veinticinco)** el Sujeto Obligado envía el informe de vista. -----

**V.- Por acuerdo de fecha 21 (veintiuno) de abril de 2025 (dos mil veinticinco)** se dictó el cierre de instrucción en donde se dio cuenta de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, por lo que se ordenó emitir la resolución conforme a derecho procesal, de acuerdo a los siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y en concordancia con los artículos 72, 74, 80 fracción I incisos b) y c), artículos 128, 141, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 155, 155 Bis, 156 y 157, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como los artículos 7, 8 y 9, fracciones I y III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, por derivarse el presente asunto de un medio de impugnación

## RESOLUCION DEFINITIVA

presentado ante este Órgano Garante de Acceso a la Información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por la causal señalada por el impetrante; en este sentido, el Pleno de este Organismo, asumiendo el criterio de interpretación de los artículos 74, 80 fracción I incisos b) y c), artículos 128, 141, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 155, 156 y 157, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor sustanció el presente Recurso de Revisión. -----

- - - En virtud de lo anterior, y bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, le corresponde a este Órgano Garante de Acceso a la Información, conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las omisiones, actos y violaciones por los sujetos obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información, establecer plazos para la rendición de informes, realizar diligencias y llevar a cabo, a petición de parte, investigaciones en relación a los procedimientos administrativos sobre el incumplimiento de la Ley. -----

**SEGUNDO.- Requisitos de procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resulta admisible, toda vez que cumplió con los requisitos previstos en los artículos 149, 150, 151 y 152, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, como se expone a continuación: -----

- a) Forma.** De las constancias que integran el expediente que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud, su nombre, el número de folio de respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta, el acto que se recurre, las razones o motivos de inconformidad; y la copia de la respuesta que se

## RESOLUCION DEFINITIVA

impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud. - - - - -

**b) Oportunidad.** La presentación del presente recurso es oportuna, toda vez que de las constancias se desprende que con fecha 14 (catorce) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco) el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, por lo que el Recurso de Revisión se interpuso con fecha 27 (veintisiete) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco). - - - - -

En este sentido, el plazo de quince días para interponer el Recurso de Revisión comenzó a computarse el 18 (dieciocho) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco) y hubiese fenecido en fecha 07 (siete) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), sin contar sábados y domingos; por lo que resulta evidente que el recurso se interpuso en tiempo. - - - - -

**TERCERO. -Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad resolutora realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia; emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente: - - - -

*"Registro No. 395571  
Localización:  
Quinta Época  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Apéndice de 1985  
Parte VIII  
Materia(s): Común  
Tesis: 158  
Página: 262*

***IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.***

*Quinta Época: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.*

## RESOLUCION DEFINITIVA

*Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices."*

*[Énfasis añadido]*

Por ser una cuestión de previo pronunciamiento, se analizará si procede sobreseer el presente recurso de revisión, en atención a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa. -----

Al respecto es necesario señalar que los artículos 157, fracciones I y II, 158 fracción I y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, que establecen lo siguiente: -----

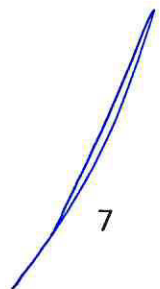
**"Artículo 157.-** Las resoluciones que dicte el Organismo Garante para resolver los recursos que ante él sean planteados, podrán determinar:

- I. Desecharlo;
- II. Sobreseerlo;"

...

**"Artículo 158.-** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por alguna de las partes;
- III. No se actualice alguno de los supuestos contenidos en el artículo 150 de la presente Ley;
- IV. No se hubiera desahogado la prevención formulada al recurrente;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta; o



**RESOLUCION DEFINITIVA**

*VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, en cuyo caso el desechamiento comprenderá únicamente los nuevos contenidos."*

**"Artículo 159.-** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Cuando el recurrente fallezca;*
- III. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; y*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga o se advierta la existencia de una causal de improcedencia de las enumeradas en el artículo anterior."*

Ahora bien, analizadas las constancias que integran el expediente en el que se actúa, no se advierte que quien recurre se haya desistido del recurso, ni se tiene constancia que haya fallecido, ni se advierte que se actualice alguna de las causas que establecen los artículos 158 y 159 de la Ley de la materia. - - - - -

**CUARTO.** - Previo a entrar al estudio de fondo del recurso de nuestra atención, es preciso mencionar que resulta aplicable la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, que fue publicada el día 30 (treinta) del mes de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), y de conformidad con el transitorio primero tal decreto entró en vigor el día de su publicación. - - - - -

Esclarecido el punto anterior, se reitera que el recurso se presentó dentro del plazo que para tal efecto indica el artículo 151 de la ley de la materia, siendo dentro de los 15 días hábiles, contando dicho término a partir de la respuesta del Sujeto Obligado o una vez fenecido el plazo para que el Sujeto Obligado emitiera la respuesta a la solicitud de información que se le plantea. - - - - -

Con lo anterior se confirma que es dable el estudio del presente recurso al haberse presentado en tiempo y forma ante la autoridad que resulta competente para su estudio y resolución. - - - - -

**QUINTO. - Estudio.** Este Órgano Garante plantea **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, en atención a los motivos y fundamentos que a continuación se exponen: - - - - -

**RESOLUCION DEFINITIVA**

**Solicitud**

"Se adjunta archivo en Excel de la solicitud "CUANTITATIVA-DEFENSORÍAS" con dos hojas:

- 1.¿ Introducción y presentación de la solicitud
- 2.¿ Formato abierto

Adicionalmente se agregan los datos de contacto del peticionario en caso de cualquier duda o inquietud.

  
México Evalúa

**Asunto:** Solicitud de información (general)  
**Tipo de solicitud:** Cuantitativa

**INSTITUCIÓN:** Instituto de la Defensoría Pública en materia penal

El área de justicia de México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas, le solicita atentamente información en formato abierto (Excel [xlsx, csv] o cualquier otro que permita su extracción y procesamiento) para la elaboración del reporte "Hallazgos 2024: seguimiento y evaluación de la justicia penal en México", sobre las personas imputadas representadas por la Defensoría pública en materia penal, su estatus jurídico y el tipo de conclusión que recibieron sus procesos penales.

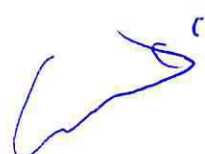
Le pedimos seguir este archivo Excel para el envío de la información solicitada para los años 2023 y 2024.

Agradecemos en suma las atenciones y gestiones para atender esta solicitud y proporcionamos datos de contacto para cualquier consulta. Manifestamos nuestra total disposición para atenderles y colaborar estrechamente. Esta solicitud tiene el objetivo de generar productos de investigación relevantes para mejorar la justicia a nivel nacional.

Atentamente

Mtra. Susana Camacho  
 Coordinadora del Programa de Justicia  
 México Evalúa  
[susana.camacho@mexicoevalua.org](mailto:susana.camacho@mexicoevalua.org)

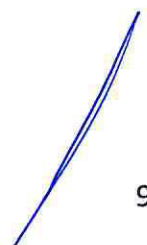
Lic. Valeria Campuzano  
 Responsable del área de datos  
 Programa de Justicia de México  
 Evalúa  
[valeria.campuzano@mexicoevalua.org](mailto:valeria.campuzano@mexicoevalua.org)  
 Tel: +52 (56) 36322 202



**INSTRUCCIONES:** Favor de responder sólo las celdas en blanco, las celdas en gris están restringidas para los totales y se actualizan automáticamente, conforme al llenado de las celdas en blanco

**\*Observación general:** la unidad de desagregación de esta base de datos es a nivel persona adulta imputada de algún delito representada por al Defensoría Pública, por favor seguir esa desagregación en la información solicitada.

#	Información solicitada	2023	2024
		TOTAL	TOTAL



**RESOLUCION DEFINITIVA**

<b>1</b> Número de personas imputadas representadas por defensores públicos en materia penal bajo el sistema acusatorio, según estatus			
1.1	<b>Existencia inicial al 01 de enero</b> (número de personas imputadas cuya representación está en curso de atención al inicio del año (01 de enero), es decir, que quedó pendiente de concluir al cierre del año inmediato anterior)	0	0
1.2	<b>Personas imputadas respecto de las cuales la Defensoría estatal asumió su representación durante el año</b> (representaciones nuevas iniciadas del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año)	0	0
1.3	<b>Representaciones concluidas</b> (representaciones concluidas o terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año)	0	0
1.4	<b>Existencia final</b> (representaciones que seguían en curso de atención o en trámite al cierre del año)	0	0
<b>2</b>	<b>Total de personas imputadas representadas durante el año por los defensores públicos en materia penal bajo el sistema acusatorio</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
2.1	Hombres		
2.2	Mujeres		
<b>3</b> Personas imputadas representadas (con independencia de la fecha de inicio de la representación) durante el año por tipo de situación jurídica			
<b>3.1</b>	<b>Número de personas imputadas representadas puestas en libertad por calificarse de ilegal la detención</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
3.1.1	Hombres		
3.1.2	Mujeres		
<b>3.2</b>	<b>Número de personas imputadas representadas vinculadas a proceso</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
3.2.1	Hombres		
3.2.2	Mujeres		
<b>3.3</b>	<b>Número de personas imputadas representadas no vinculadas a proceso</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
3.3.1	Hombres		
3.3.2	Mujeres		
<b>3.4</b>	<b>Número de personas imputadas representadas a quienes se les impuso prisión preventiva oficiosa</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
3.4.1	Hombres		
3.4.2	Mujeres		

**RESOLUCION DEFINITIVA**

<b>3.5</b>	<b>Número de personas imputadas representadas a quienes se les impuso prisión preventiva justificada</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
3.5.1	Hombres		
3.5.2	Mujeres		
<b>3.6</b>	<b>Número de personas imputadas representadas a quienes se les impuso una medida cautelar el libertad</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
3.6.1	Hombres		
3.6.2	Mujeres		
<b>3.7</b>	<b>Número de personas imputadas representadas a quienes no se les impuso medida cautelar alguna</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
3.7.1	Hombres		
3.7.2	Mujeres		
<b>4</b>	<b>Número de causas penales concluidas durante el año en las que la defensoría pública brindó representación (con independencia de la fecha de inicio de la causa penal)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
4.1	Acuerdo reparatorio		
4.2	Suspensión condicional del proceso		
4.3	Sentencia condenatoria en procedimiento abreviado		
4.4	Sentencia condenatoria en juicio oral		
4.5	Sentencia absolutoria en juicio oral		
4.6	Criterio de oportunidad		
4.7	Sobreseimiento		
4.8	Sustracción de la justicia (incumplimiento de medida cautelar en libertad)		
4.9	Otra		

**Respuesta**

Mediante oficio número IDEP/DG/UTAI/024/2024, el Director General del Sujeto Obligado hace entrega de la información requerida en la solicitud registrada con el número de folio 0628765250000007, elaborada por el peticionario Luis Eliud Tapia, y conformada por tres interrogantes. -----

**Valoración**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se desprende que el agravio del recurrente refiere que: -----

## RESOLUCION DEFINITIVA

*"...la respuesta que recibimos corresponde con el folio 062876525000007 a nombre de Eliud Tapia; sin embargo mi folio correspondiente es 062876525000005, por lo cual parece haber una confusión en la entrega de la respuesta."*

En ese sentido, al acudir al presente procedimiento, el Sujeto Obligado, en sus alegatos, anexó el oficio número IDEP/DG/176/2025 de la Subdirección del área penal, mediante el cual hizo entrega de la información solicitada en documento adjunto, en el formato de Excel proporcionado por el ahora recurrente referente al número de personas imputadas representadas por defensores públicos en materia penal bajo el sistema acusatorio según estatus, es decir, desagregadas en pendientes de concluir al inicio del año, nuevas, concluidas y pendientes al cierre de año; según su género: hombres y mujeres; por tipo de situación jurídica, esto es, puestas en libertad por calificarse de ilegal la detención, vinculadas a proceso, no vinculadas a proceso, a quienes se les impuso prisión preventiva oficiosa, a quienes se les impuso prisión preventiva justificada, a quienes se les impuso medida cautelar en libertad y a quienes no, distinguiendo entre hombres y mujeres; así como el número de causas penales concluidas con acuerdo reparatorio, suspensión condicional del proceso, sentencia condenatoria en procedimiento abreviado, sentencia condenatoria en juicio oral, sentencia absolutoria en juicio oral, criterio de oportunidad, sobreseimiento y sustracción de la justicia (incumplimiento de la medida cautelar en libertad). - - - - -

Cabe destacar, la disposición del Sujeto Obligado, de haber procesado y entregado la información solicitada, conforme al interés del recurrente, con lo que demuestra su compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas, a fin de que la sociedad pueda válidamente estar informada del trabajo institucional y los resultados de éste, midiendo su desempeño, y propiciando la participación social, en aras de contribuir con la democratización del quehacer público. - - - - -

En esa tesitura, se considera que el agravio de la parte recurrente queda colmado, en virtud de que el Sujeto Obligado proporcionó la información

**RESOLUCION DEFINITIVA**

requerida en la solicitud primigenia, por lo que con fundamento en el artículo 157 fracción II de la Ley de la materia, se **SOBRESEE** el presente asunto. - - - - -

Finalmente se precisa que este Organismo Garante no cuestiona la veracidad de la información, de conformidad a lo establecido en la fracción V, del artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, fundamento que contribuye en la presente resolución. - - - - -

**SEXTO.-** Abonando a lo anterior, cabe precisar lo establecido por el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el cual señala que el Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. Sus habitantes gozarán, además, de los derechos a la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica, a las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, en tal sentido se observa que los derechos humanos son bienes básicos que incluyen a toda persona por el hecho de su condición humana (consustanciales a este); y son indispensables para vivir dignamente por señalar: alimentación, salud, educación, empleo, medio ambiente sano, libertad de expresión, etc. Se les reconoce a estos derechos subjetivos públicos, el carácter histórico, inalienable, imprescriptible, universal, indivisible, dinámico, progresivo e interdependiente. Estas características hacen de los derechos humanos, a medida que han sido reconocidos, otorgan una cobertura integral para cada persona. - - - - -

## RESOLUCION DEFINITIVA

**SÉPTIMO.-** De todos los derechos humanos, el acceso a la información pública es uno de ellos, el cual reviste competencia a esta autoridad, en términos del numeral 6, de la Constitución Federal y 5°, del Decreto No. 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. En este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Claude Reyes y Otros vs. Chile" el 19 (diecinueve) de septiembre de 2006 (Dos mil seis) ([http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_151\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf)), lo reconoció como derecho humano integrante del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. El fallo, que tuvo gran repercusión internacional, incorporó varios estándares que ya habían sido reconocidos por otros organismos especializados, enunciado el derecho de las personas de ejercerlo sin necesidad de acreditar un interés directo o una afectación personal, el poder solicitar información y ratificó, la obligación del Estado de suministrarla. Principios acogidos en la reforma Constitucional vigente, que dio vida a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y que en el marco de armonización el Legislador Local, expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, cuya publicación se dio en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 30 (treinta) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis) y que cobra obligatoriedad para todos los sujetos obligados. -----

Por lo anteriormente considerado, el Pleno de este Instituto fija los siguientes puntos: -----

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 6 y 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 80 fracción I, incisos b) y c), con relación a los artículos 128, 140, 148, 149, 150 y 157 fracción II, todos estos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor, así como por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, se determina **SOBRESEER** el presente



**RESOLUCION DEFINITIVA**

asunto, de conformidad por lo expuesto en el considerando quinto de esta resolución definitiva con fundamento en el artículo 159 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. - - - - -

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado la presente Resolución es definitiva e inatacable para el Sujeto Obligado. - - - - -

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución dentro del término de tres días hábiles siguientes a su emisión, al recurrente **N2-ELIMINADO** y al Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. - - - - -

**CUARTO.-** Se hace de conocimiento a la persona recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho a impugnar, mediante la interposición del recurso de inconformidad de acuerdo con el DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 (veinte) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), o bien a través del Juicio de Amparo ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 155, párrafo penúltimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en el término improrrogable de quince días hábiles, que serán contados a partir del día siguiente al que se notifique la presente determinación. - - - - -

**QUINTO.-** Se pone a disposición de quien recurre y del Sujeto Obligado para la atención del presente recurso el teléfono 3123130418 o al correo electrónico

**RESOLUCION DEFINITIVA**


[notificaciones@infocol.org.mx](mailto:notificaciones@infocol.org.mx) para que comunique a este Instituto los cumplimientos o incumplimiento a la presente resolución. -----

**SEXTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, integrado por la Comisionada Presidenta Maestra Paulina Alejandra Urzúa Gómez, por el Secretario de Capacitación, Educación y Vinculación Ciudadana en funciones de Comisionado Licenciado Gilberto Amador Olmos Torres, actuando con el Secretario de Acuerdos, Licenciado César Margarito Alcántar García, quien levanta y autoriza con su firma la presente resolución.-----



**Maestra Paulina Alejandra Urzúa Gómez,**  
Comisionada Presidenta.



**Licenciado Gilberto Amador Olmos Torres,**  
Secretario de Capacitación, Educación y Vinculación  
Ciudadana en funciones de Comisionado.



**Lic. César Margarito Alcántar García,**  
Secretario de Acuerdos.

La presente hoja de firmas corresponde al expediente RR.PNT/077/2025.

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

2.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

\* "LTAIPEC: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEC: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima."